



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo hipotecario de menor cuantía

Actuación: Seguir adelante con la ejecución

Radicado: 08634408900120230023100

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OSCAR ALFONSO DE LEÓN BORJA

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de OSCAR ALFONSO DE LEÓN BORJA.

III. ANTECEDENTES.

BANCO DE BOGOTÁ instauró demanda ejecutiva en contra de OSCAR ALFONSO DE LEÓN BORJA, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 21 de julio de 2023.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No. 659920288**, que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento, mediante correo electrónico del **11 de noviembre de 2023** se notificó a la parte demandada. Al respecto, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En las constancias allegadas por el demandante se observa la trazabilidad de que el mensaje fue recibido por la parte demandada en el correo odeleon1711@gmail.com. (Documento 12 del Expediente Digital).

Como quiera que el extremo ejecutado no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ, para el cumplimiento de las obligaciones



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de OSCAR ALFONSO DE LEÓN BORJA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta, del bien inmueble ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, cuyas medidas y linderos se encuentran cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública 406 de fecha 28 de enero de 2022o torgada en la Notaría Primera del Círculo de Soledad, atendiendo que la hipoteca cuya garantía pretende realizarse, se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-183702 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y Privados de Soledad.; para que con su producto se pague el crédito al demandante, capital, intereses y costas del proceso.

TERCERO: Practíquese el avalúo del inmueble, descrito en el punto anterior, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 444 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95649310e43b2131017786152e58edb5ba529c943d2c744e0778248990bfd785**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>